

30-D-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil trece.

A sus antecedentes el escrito presentado el siete de agosto del corriente año por el señor ***** , mediante el cual pretende subsanar la prevención formulada en la resolución de las quince horas y quince minutos del dieciséis de julio de este año.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En la referida resolución se previno al denunciante que señalara con claridad y precisión cuál es el grado de parentesco que vincula al señor ***** con alguno de los accionistas de la sociedad “*****”.

Al respecto, el señor ***** reiteró los hechos planteados en la denuncia y no aportó ningún nuevo elemento.

II. El artículo 80 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia* y ordenará el archivo de las diligencias; lo que no impide la presentación de una nueva denuncia.

III. En el presente caso, el señor ***** , pese a haber presentado en tiempo su escrito, no expone el grado de parentesco que vincularía al señor ***** con alguno de los accionistas de la sociedad “*****”, requisito indispensable para realizar un análisis de fondo de la denuncia y así determinar si los hechos tienen trascendencia ética, de acuerdo a la competencia que el legislador ha conferido a este Tribunal.

Así, el escrito presentado no incorpora los elementos de juicio necesarios para poder admitir la denuncia, pues no suple las deficiencias que oportunamente fueron señaladas.

Por tanto, con base en los artículos 5, 6, 32 número 3 y 77 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental y 80 inciso 3° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la denuncia presentada por el señor *****.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.